

nas morales extranjeras para fijar su domicilio en la República. . . . .” 5.00

14.— Resoluciones concediendo exequátur para el ejercicio de profesiones. . . . .” 2.00

15.— Avisos de mensura catastral de terrenos urbanos, por cada solar (dos publicaciones). . . . .” 3.00

16.— Avisos de mensura catastral de terrenos rurales, por la porción comprendida en cada concesión de prioridad (dos publicaciones). . . . .” 4.50

17.— Avisos de requerimiento y autos de emplazamiento del Tribunal de Tierras relativos a terrenos urbanos (dos publicaciones). . . . .” 3.00

18.— Avisos de requerimiento y autos de emplazamiento del Tribunal de Tierras relativos a terrenos rurales (dos publicaciones). . . . .” 4.50

19.— Resoluciones del Tribunal de Tierras ordenando la suspensión de trabajos. . . . .” 3.00

20.— Resoluciones del Tribunal de Tierras revocando las órdenes de suspensión de trabajos. . . . .” 3.00

DADO en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Brache,  
Secretario de Estado de Hacienda.

Autorización de contrato de transacción entre el ayuntamiento de San Francisco de Macorís y el señor Miguel Richard.— G. O. No. 4690, del 13 de Junio de 1934.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana.**  
**BENEFACTOR DE LA PATRIA**

**NUMERO 995.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo dos mil cuarenticinco del código civil;

VISTO el contrato de transacción consentido por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, representada por el síndico municipal, de una parte, y de la otra el señor Mi-

guel Richard, el día veintisiete de Marzo, y aprobado por dicho ayuntamiento el once de Abril de este mismo año,

### RESUELVO:

Art. único.— Queda autorizado el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís a poner en ejecución el mencionado contrato de transacción, cuyo texto es el siguiente:

“Entre los señores Juan Jiménez, empleado público, y, Miguel Richard, negociante, ambos del domicilio de la ciudad de San Francisco de Macorís, el primero actuando en su calidad de Síndico-Procurador del Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, y, el segundo en su calidad de rematista del impuesto de consumo e introducción, de la mejor fé se ha convenido y pactado lo siguiente:

POR CUANTO el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís al poner en remate el impuesto de consumo, para cuyo cobro fué autorizado por el Congreso Nacional, según ordenanza votada en fecha 20 de Diciembre de 1933, publicada en la Gaceta Oficial número 4637, tuvo el propósito de incluir entre los artículos sujetos al impuesto al arroz criollo;

POR CUANTO el rematista al hacerse adjudicatario del dicho provento tuvo también en cuenta el impuesto sobre el arroz criollo;

POR CUANTO es el propósito del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís no gravar con el impuesto de consumo el arroz criollo, y al efecto en sesión de fecha 21 del corriente mes el ayuntamiento excluyó del cobro del impuesto al arroz criollo;

POR CUANTO el ayuntamiento es deudor del rematista de daños y perjuicios con motivo de la exclusión del arroz criollo de los artículos sujetos al impuesto;

POR CUANTO el rematista tiene el propósito de arreglar sus daños y perjuicios a que es acreedor por medio de una transacción con el ayuntamiento;

POR TANTO, se ha convenido y pactado la presente transacción:

**Primero.**— El rematista renuncia definitiva e irrevocablemente a sus derechos de reclamar daños y perjuicios al ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, en razón de haber el ayuntamiento excluido el arroz criollo de los artículos sujetos al impuesto y cuya renunciación se hace de una manera pura y simple.

**Segundo.**— El ayuntamiento, en cambio de la renunciación que hace el rematista, consiente en reducir el montante del impuesto que originariamente montó a la suma de tres mil seiscientos pesos oro (\$3.600.00), a la suma de dos mil cuatrocientos pesos oro (\$2.400.00), pagadera dicha suma a razón de doscientos

pesos oro (\$200.00) mensuales, con las cláusulas y condiciones originalmente consignadas en el pliego de condiciones.

La presente transacción no será definitiva para el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, sino después de que sea aprobada por él mismo y autorizada por el Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo 2045 del código civil.

HECHO en dos originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Francisco de Macorís, a los veinte y siete días de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

(Fdo.) Juan Jiménez,  
Síndico Municipal.

(Fdo.) Miguel Richard.  
Rematista.

Leído y aprobado el presente contrato de transacción por el Honorable Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 11 del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro, modificado en la sesión de fecha 11 de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y resuelto enviarlo al Poder Ejecutivo para fines de ley.

San Francisco de Macorís, Mayo 11 de 1934.

(Fdo.) Manuel de Js. Bonó,  
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Manuel Torres Castellanos,  
Secretario.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

---

Reglamento para el servicio de arrimo de carga.— G. O. No. 4688,  
del 9 de Junio de 1934.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**  
**BENEFACTOR DE LA PATRIA**

---

**NUMERO 996.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y vista la ley número 675, del veintiuno de Abril del año corriente,